



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0024500

Obre en autos los documentos provenientes por la E.P.S SANITAS S.A.S, visto en el numeral 27 del expediente digital.

Así las cosas, se ordena fijar nueva fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, que se llevará a cabo el día **12 de noviembre de 2021 a las 9:30 A.M.**

Se les recuerda a las partes que las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados que alleguen sus correos electrónicos.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2bc5e60b13c870fbec1b1e024a6fd230452dbc574710f1edbb9be8da966ee1**
Documento generado en 04/10/2021 01:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-00311

Agréguese al expediente la comunicación allegada por el solicitante a folios 283 a 285, por medio de la cual acredita el cumplimiento de lo ordenado en auto calendado del 15 de abril de 2021.

Por otra parte, respecto a la solicitud allegada por el apoderado de Scotiabank Colpatria a folio 287, se ordena por secretaría remitir copia de los inventarios y avalúos realizados por la liquidadora (fl.279).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17845f232318fed17919716ccae627a6b764673b4ce4af6c54cf3ab6eb03b83f

Documento generado en 04/10/2021 01:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0003500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (numeral 22 del expediente digital), elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 17 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf3044f40c22473708c907a826a376767b31157fcc02de678124cbeb80b04bd**

Documento generado en 04/10/2021 01:26:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0048600

Como quiera que la pasiva aduce cumplir lo ordenado en auto que decreto pruebas (literal D del acápite de “PRUEBAS DEL SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE” del proveído del 06 de julio del año calendario, según documentos que allega en el numeral 45 del expediente digital, ordena agregarlos al expediente y se ordena ponerlos en conocimiento del demandante para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie al respecto. Secretaria controle el término concedido.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud del demandado vista a folio (numeral 43 del expediente digital).

Se ordena agregar al expediente la respuesta de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA** (numeral 41 y 42 del expediente digital) y se ordena ponerla en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. De otro lado, se requiere a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA**, para que de manera inmediata indique el trámite dado al derecho de petición del cinco (5) de abril de 2021, interpuesto por el togado de la demandada como obra en la numeración 37 del expediente digital.

Téngase en cuenta la manifestación que hace el demandado (numeral 39 del expediente digital), en la cual aduce la eliminación del reporte negativo en la central de riesgo a nombre del actor, por lo cual se le concede el término de cinco días para que aporte prueba que demuestre dicha eliminación del reporte negativo, vencidos el Juzgado decidirá sobre la cautela deprecada por el demandante.

En virtud de la sustitución de poder allegada por el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, se tiene a la MARIA CAMILA AGUDELOORTIZ como apoderada sustituta de la pasiva (numeral 47 del expediente digital), advirtiéndoles a los apoderados de la demandada que no podrán actuar simultáneamente (Artículo 75 del C. G. del P.).

Por último, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **29 de octubre de 2021 a las 11:15 A.M.** de manera virtual a través de **TEAMS** por lo cual se requiere a las partes para que en forma inmediata informen

sus direcciones electrónicas para enviarles la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda9d12e5c79d3132fcea8b11ad7ac69c2d1e46131d7d270b2d47d8c4fb59e1**

Documento generado en 04/10/2021 01:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0048600

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que impetró el apoderado del extremo actor contra de la decisión del 6 de julio de 2021 por haberse decretado prueba pericial deprecada por el actor.

Recurso del cual se envió copia a la parte actora a través de su apoderado judicial a la dirección electrónica juanluispalacio@palacioabogados.com cumpliéndose lo ordenado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

ANTECEDENTES:

El censor preciso que el demandante pretende valerse de una pericia incumpliendo los requisitos del artículo 227 del C. G. del P., pues debió aportarlo junto con los anexos de la demanda, y en este caso no se aportó la pericia y busca esquivar la carga que debió cumplir oportunamente.

En cuanto a la inspección judicial con intervención de perito, la demandante tenía la posibilidad de valerse de otros medios para probar lo que pretende y por lo cual se debe negar el decreto y practica de las mismas, aduce que la prueba es innecesaria ya que al momento de adquirir los productos y/o servicios no se firmó ninguna clase de documento que permita un cotejo grafológico, pues la firma se hizo se forma electrónica con la autenticación de la huella y en consecuencia la prueba resulta impertinente, inconducente e inútil.

Del recurso la parte demandante no se pronunció a pesar de que el traslado se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones. Sea lo primero advertir que los argumentos de reproche en contra de la decisión opugnada no están llamados a prosperar conforme a las siguientes manifestaciones.

2.- El artículo 227 del Código General del Proceso prevé “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la

respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba (...)", por lo tanto, dicho precepto debe ser interpretado y aplicado en forma sistemática y de ahí se desprende que son dos las oportunidades que la ley le concede a la parte que quiera valerse de un dictamen, el primero que es dentro de la oportunidad para pedir pruebas (artículo 173 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 82 y 370 ibidem), por lo tanto, desde el escrito de demanda el actor indicó:

“...E. ANUNCIO DE EXPERTICIA DE PARTE. En aplicación de los artículo 226 y 227 del Código General del Proceso manifiesto que aportaré una experticia de parte “grafológica” en la que se compare la firma “digital” que supuestamente fue incorporada en el Contrato CVC11.03367-5127286 y la firma habitual y real del señor ÍTALO GALLO...”

Entonces queda demostrado que, si bien el actor no aportó la prueba pericial con la presentación de la demanda, como tampoco dentro del traslado de las excepciones de mérito de la pasiva (artículo 370 ejusdem), ya la había anunciado desde la presentación del libelo genitor.

En cuanto al segundo estadio procesal para valerse de la prueba pericial, el mencionado artículo 227 ibidem, establece que: “...Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...” y es aquí es en donde el Juzgado decretó la prueba pericial en cumplimiento de hacer valer el derecho sustancial de la parte actora (artículo 228 de la Constitución Nacional en consonancia con lo normado en los artículos 2, 11, 13 y 14 del C. G. del P., además debe tenerse en cuenta que el dictamen pericial no fue allegado al momento de presentar la demanda porque como bien lo indicó la parte actora en el libelo genitor “...Solicito al señor Juez me conceda un término prudencial, no inferior a 20 días, después de que COMCEL S.A. aporte el soporte documental referido en el numeral 1, del literal D...”, que son documentos que según el actor se encuentran en poder del actor y que fueron ordenadas en auto que decretó pruebas, en consecuencia la decisión sobre decreto de prueba parcial esta conforme a derecho.

Respecto de la prueba inspección judicial con intervención de perito que se alude en el recurso, se debe indicar que el demandante no

solicitó dicho medio de prueba y por lo tanto se debe atener a lo expuesto en esta providencia sobre prueba pericial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de adiado 6 de julio de 2021 por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c83630dbd120077b8ca6c969041f93d52f1be087bc8a0cd49a8b8c
e5fc01a26b**

Documento generado en 04/10/2021 01:26:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00679-00

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (numeral 24 expediente digital). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de la demandada **MARIA ISABEL LINEROS MORALES** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada con C.C. 51.775.463 y T.P. 79.450 quien puede ser notificado en la carrera 17 No.89-31 oficina 304 edificio GAIA teléfono 7045332 y a través del correo electrónico epardoco@yahoo.com - contanto@epardocoabogados.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8652ca6f6117273ccf1b1f9c4942f9bcbab6c8669dde5365d341e7ad8ea08f

Documento generado en 04/10/2021 01:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020-0068400

Agréguese el numeral 130 al expediente digital, donde la liquidadora da cumplimiento al requerimiento en auto que precede, téngase en cuenta que los acreedores que se hicieron presentes en la negociación de deudas fueron notificados de este trámite. De la misma forma y como fue publicado el aviso de este trámite a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en este trámite conforme al inciso 1 del artículo 566 del C. G. del P. (folios 5 y 6 del numeral 112 del expediente digital), se tiene como acreedores a las entidades **BANCO FINANADINA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, TUYA S.A., BANCO POPULAR y BANCO FALABELLA** como acreedores de la señora **DIANA ESMERALDA GARATIVO TORRES**.

En consecuencia, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 566 ibidem, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la deudora y a los acreedores de los créditos a cargo de la deudora para que presenten las objeciones que consideren pertinentes. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se ordena agregar la respuesta proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4e4ce0811a60a65dde6e0fdcc1af11a0255bb34377d649e39f29f6d5b115385c**
Documento generado en 04/10/2021 01:26:31 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0074400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 34, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24440836afefd45ea82ebeaf5dda8e17c4f9a73d60843a2bdf8f41cf
e38ff1d8**

Documento generado en 04/10/2021 01:30:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00786 00

Téngase en cuenta que el ejecutado **GERMÁN ROBERTO PIRAZÁN MATEUS** se notificó por intermedio de curador ad-litem (documento 36, exp. digital), quien dentro del término legal impetró excepciones de mérito (documento 39 y 40, exp. digital).

En concordancia con lo anterior, y en aplicación de lo normado en el artículo 443 del C. G. del P., se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito incoadas por la pasiva.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8898ad69c1d6189ca3d4f436881f9cffe91dba966bfe86b55a333
758882b22**

Documento generado en 04/10/2021 01:30:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0073900

Agréguense a los autos las documentales allegadas por el liquidador designado (documento 9 y 10, exp. digital), mediante las cuales pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del auto calendado 9 de octubre de 2020 y el proveído adiado 3 de marzo de 2021 (fl. 250 y 257), referente a la notificación por aviso, la publicación en un diario de amplia circulación convocando a los acreedores de la deudora y la actualización del inventario.

Revisada la documental allegada, se observa que el auxiliar de la justicia realizó una publicación en un periódico de amplia circulación, en el cual informó a los acreedores reconocidos y demás personas interesadas la existencia del trámite de liquidación patrimonial, a fin de que se hagan parte en el proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso.

Al respecto, vale la pena aclarar que la notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, al cónyuge o compañero permanente, y la publicación en un periódico de amplia circulación en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte del proceso, son actuaciones diferentes, lo anterior como quiera que la notificación por aviso debe realizarse al tenor de lo dispuesto en la norma procesal vigente (art. 292 C. G. del P.), por lo que no es dable realizar dicha diligencia mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación. Por lo tanto no se tendrá en cuenta la publicación realizada en el diario la República.

En virtud de lo anterior, se ordena que por secretaria requerir al liquidador, a fin de que justifique dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, las razones por las que no ha realizado diligencias de notificación por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación y la publicación.

Por otro lado, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la actualización del inventario de los bienes de la accionada que obra en el documento 9 del expediente digital.

Por último, vencido el término arriba indicado, secretaría ingrese el expediente al despacho, para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcb8f3e3a9364f2a173fc42e134d6e0290ad1d30348f157e588fef2
9c8eb35a9

Documento generado en 04/10/2021 01:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2018- 00507

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el día **21 de octubre de 2021 a las 11:00 A.M.**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás deben estarse a lo dispuesto en autos de 25 de marzo y 20 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826c2f5d08873c45408487f897c848d33aa3233a88386fca50d64e5c9a224eb1

Documento generado en 04/10/2021 01:26:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003079 2018 – 00702 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (documento 22, exp. digital), la cual se pone en conocimiento del extremo actor para los fines legales que considere pertinentes.

Por otra parte, y revisada la documental que obra en el expediente, se observa que el accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del auto calendarado 29 de octubre de 2020 (fl. 70). En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago del pasivo informado por el fisco (fl. 21) e informe el nombre, la dirección de notificación y aporte el registro civil de nacimiento de los hermanos que manifestó tener.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18046e42358f030011e2eb5cad6c0cf02ce535cdaf0f4d4f94fd2ea
883d75d1a**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2018-01291-00

En atención a que el liquidador designado, no ha concurrió a aceptar el cargo se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **LUIS CARLOS OCHOA CADAVID** con **C.C. No. 3351084**, y correo electrónico icochoaluis8@hotmail.com quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse o por economía procesal por el medio más expedito.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d028459e966b8f62427c7ba0c92294688ade1ec937cc50f77e8b2fa8f214a9fa***

Documento generado en 04/10/2021 01:26:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2018-1313-00

En atención a que el liquidador designado, no ha concurrió a aceptar el cargo se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ PORRAS** con **C.C. No. 20.878.585**, y correo electrónico montanasdesabiduria@hotmail.com quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse o por economía procesal y en aras de celeridad por cualquier otro medio expedito.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4804132d3b95b21608f650cd3f4b2eadcadaf082860bbe4f172cb4960ba8e13c***

Documento generado en 04/10/2021 01:26:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0017600

Se ordena agregar al expediente el memorial aportado por el liquidador judicial de la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S. (fl. 48 a 52), por medio del cual informa que mediante el Auto identificado con número de radicado 2021-01-012742 del 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Sociedades dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial de la compañía previamente referida.

Por otro lado, y en atención al memorial allegado por el extremo accionante (documento 4, exp. digital), se acepta el desistimiento de las pretensiones respecto de la sociedad MUNDO PROCESOS S.A.S. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., en concordancia con lo anterior, no hay lugar a remitir el trámite de la referencia al Juez del concurso para que sea tenida en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derecho al voto (art. 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006). Por secretaría se debe oficiar.

En ese orden de ideas, y como quiera que Vitral Textil S.A.S. desistió de las pretensiones respecto a Diana Camila Cabrejo Molina y Mundo Procesos S.A.S., se continuará con el trámite de la referencia respecto a **SORLEY MOLINA CAICEDO** en atención a lo manifestado en los memoriales que obran a documentos 6 y 8 del expediente digital.

En consecuencia, y teniendo en consideración que la señora **SORLEY MOLINA CAICEDO** se encuentra notificada del proceso de la referencia desde el 4 de abril de 2019 (fl. 20), quien no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportado en la demanda (fls. 2 a 4) cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

En línea con lo anterior, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.668.080,00 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

Por último, se pone de presente que el proceso ejecutivo de la referencia se adelantó en contra de la señora Sorley Molina Caicedo en su calidad de representante legal de Mundo Procesos S.A.S. y como

persona natural, por lo que el desistimiento de las pretensiones respecto a la sociedad accionada no conlleva el desistimiento respecto de la señora Molina Caicedo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 20 de febrero de 2019 (fl. 19).

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.668.080,00 como agencias en derecho.

QUINTO: Por secretaria oficiase conforme lo ordenado en el inciso segundo de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6c7af94ace2b3be7a4451b11a3405e6d07a8d911dc2de940c7b50
f2ec5ee909**

Documento generado en 04/10/2021 01:26:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0008000

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 16, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14f5b1d167bbd72c81837a9255253e8cd8518e38b408c18d2dab
5d79efbaca4**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00104-00

De acuerdo con la solicitud allegada por el conciliador que tramita el proceso de negociación de deudas del demandado en este proceso (numeral 20 Cdo 1 expediente digital), se le ordena al peticionario estarse a lo resuelto en auto fechado el 30 de junio 2021 (numeral 18 C.1 expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d21f2abe99c9d23761df84a792a9a2083bdb793b6c185a045ce24a34f698086

Documento generado en 04/10/2021 01:29:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 110014003040 2021- 00104 00

Estando el expediente al despacho, y revisada la documental que obra en el plenario, se observa que se emitieron los oficios de la medida cautelar con posterioridad al proveído calendado el 30 de junio de 2021, (numeral 18 C.1. expediente digital) donde decretó la suspensión del proceso, razón por la cual se ordena de manera inmediata la cancelación de la medida cautelar emitida en los oficios No. 979 de 4 de agosto de 2021 y oficios No.978 1412, 1413, de 11 de agosto de esta anualidad, como quiera que el proceso se encuentra suspendido desde el 30 de junio de 2021 y el deudor JUAN CARLOS BONILLA DIMATE, está en proceso de negociación de deuda de conformidad con el numeral primero 1 artículo 545 del C. del G. del Proceso. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d3ba90998ff234adba8b54477abf7d6e74c5b6d794368eecd9c41cf36bb1f**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00133-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 8 de marzo de 2021 (documento 7, exp. digital).

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931a1cfebb61c360fd4d91380de84d08ff0d05a1ff24f13c8f086a1e9fbcba4f**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0031400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 30, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 23 de julio de 2021 (documento 23, exp. digital)

NOTIFÍQUESE, (1)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29903e64ecbd8088ca81f43dbd9429b5401af37cd04d646bbbb64
863df1e6ef9**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0031400

Revisada la documental que obra en el expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar los límites de las medidas cautelares decretadas el 4 de mayo de 2021 (documento 2, exp. digital), y en consecuencia establece el mismo en la suma de **\$60.000.000,00 M/Cte.**

Secretaría proceda de conformidad oficiando a las entidades bancarias y pagador correspondiente, informando el alcance dado en este proveído a las medidas decretadas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93c9c1514e775d24cb262003411dda84f654c7b762a567b894253
e884da386f3**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00988 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (documento 35, exp. digital), la cual se pone en conocimiento del extremo actor para los fines legales que considere pertinentes.

De otro lado, y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 8 de febrero de 2021 (documento 5 del numeral 10 del expediente digital), igualmente para que acredite el registro de la cautela decreta 50S-40353359.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Por último, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**290e4d1846dfbd88fc0171249757a12d4b4f7ea8c984783fa51e51
1bfae4bcc9**

Documento generado en 04/10/2021 01:30:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0001800

Se ordena agregar al expediente el memorial obrante en el documento 20 del expediente digital, mediante el cual el apoderado del extremo actor informa estar realizando los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 30 de junio de 2021 (documento 17, exp. digital), lo cual se pone en conocimiento del extremo accionado para los fines que considere pertinente.

Como quiera que la entidad demandante no ha cumplido con la orden judicial de entregar el pagaré original tal y como ya le ha sido ordenado y previo a iniciar incidente de sanción en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** tal y como lo consagra el artículo 44 numeral 3 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se le concede el término de cinco (5) días para que allegue a este Despacho el pagaré No.1800091937, so pena de abrirse en contra del demandado incidente de sanción. De la misma forma se requiere a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de ejecutoria de esta providencia indique el nombre, documento de identificación, cargo en esa entidad y dirección electrónica del representante legal de esa entidad o de la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado sobre la entrega del aludido pagaré.

De otro lado, se requiere a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta providencia acredite el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20774075 denunciado como de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO ANTOLINEZ BENAVIDEZ. Secretaria controle los términos concedidos en esta providencia y vencidos ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, se le informa al extremo actor que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840, a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fea37b5c9d05a55d028195dae1ca1111c548183fdbcf3fa72f5c95d
93611a5ae**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0006100

En atención a que por un error involuntario se indicó de forma incorrecta que el nombre del apoderado de la parte actora **LUIS ALBERTO LEITON PRIETO**, el despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto calendado 12 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del togado de la parte actora es **LUIS ALBERTO LEON PRIETO**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80efbabe4341082d293f49a79583db18f7d61d61e29192bb7f4125c164cdb9b**
Documento generado en 04/10/2021 01:29:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00640-00

Conforme a la solicitud del acto a través de su apoderada judicial (numeral 14 del expediente digital), se ordena:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de pago directo de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **NICOLAS ENRIQUE BAEZ PEDRAZA.**

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre el rodante de placas **DQT-861.** Líbrese las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaria que no existan remanentes, en caso tal póngase a disposición las cautelas al juzgado respectivo.

TERCERO: Sin condenas en costas.

CUARTO: Procédase con el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
AR**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ebf42e8a67142b63f2b330372bf58e1b5e9a5baf630b36375bceb3a5e6d103

Documento generado en 04/10/2021 01:29:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0082100

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en el numeral 10 del expediente digital, por medio de los cuales la apoderada de la parte actora pretende acreditar las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado a **Diego Paredes Mosquera**, quien no pagó la obligación dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportado en la demanda (Pagaré No. 4960840010063229 - 8112000119) (documento 3 y 8, exp. digital) cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.731.563,68 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 2 de agosto de 2021 (documento 5, exp. digital).

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.731.563,68 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3acaea705ad76048f1b86a0d45a7c7709f73f46a4992c95657ec6852461bf7a**
Documento generado en 04/10/2021 01:29:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0086000

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (documento 16, exp. digital), mediante la cual pretende la corrección del numeral “2” del auto que libró mandamiento de pago el 1 de septiembre del año en curso (documento 14, exp. digital), el Despacho pone de presente al ejecutante que los valores indicados en el auto referido corresponden a las pretensiones señaladas en el libelo introductorio (documento 2, exp. digital), por lo que no hay lugar a realizar corrección alguna.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbf62f42dbc57c7355f0bbc1211204196f12b75593e0906df5fed7f5
49f22f0d**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021-0038200

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 12 de abril de 2021, ni de 18 de junio de 2021, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a120e6fb0f78c27331775271f41c27220f3eefdedb04455c96475bf02e53b10b**
Documento generado en 04/10/2021 01:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0060700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 10, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b86888cb7e5bda585f2019c7e71990e60020836180d703de84a94aec8b2ff0**
Documento generado en 04/10/2021 01:29:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0063400

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (documento 21, exp. digital), mediante la cual pretende la terminación del proceso de la referencia por el pago de la mora de la obligación, el Despacho requiere al ejecutante para que adecue su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que en el proceso de la referencia se pretendió el pago de \$77.073.327 más los intereses remuneratorios y moratorios sobre dicho capital, por lo que no hay lugar a la terminación por la causal señalada.

En consecuencia, para decretar la terminación de este proceso por cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones o por alguna de las figuras procesales para terminación anormal del proceso, se requiere a la parte actora para que indique de forma clara y precisa cuál es la causa de la terminación, para lo cual deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago librado, el artículo previamente referido y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973c39be2e349e6584e99c136cdd1aeee6554f9fc8a71cb9ce20d1
20dd3557c3**

Documento generado en 04/10/2021 01:29:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00924

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los menores de edad SAAC, DAVID y SIGAL LEE ORTEGÓN a fin de demostrar el vínculo de parentesco que existe con el señor MARK LEE POSSIN, teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal tiene como objeto probar la capacidad económica de la madre de mis hijos y adjuntarlas en proceso de modificación de cuota de alimentos de dichos menores de edad.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2551f3c6dcc3871e32e05937fc1aa824fdb7f0412e2894c3a29ae65cce669236

Documento generado en 04/10/2021 01:27:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0093300

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral “7” del auto calendarado 14 de septiembre de 2021 (documento 11, exp. digital), toda vez que la suma de “**\$7.131.129 M/CTE**, por concepto del capital de la obligación No. 4593569992794715, contenida en el título base de la ejecución” no corresponde a las obligaciones inmersas en los títulos base de recaudo, motivo por el cual será omitida del auto que libra mandamiento de pago.

En consecuencia, el numeral “7” quedará de la siguiente manera: “Sobre las costas se decidirá en su oportunidad” y se elimina el numeral “8”. En lo demás queda incólume el auto de mandamiento primigenio, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08427a49c1c68e96549b73eacb3ca2812aec6ea13a44478dc8c3df8a98c1cc3e

Documento generado en 04/10/2021 01:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0093500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 2 de septiembre de 2021 (documento 6, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e83b5006e18c9556fb2b318a83f05015cda088097ac25fa12f7b03
37614fb43**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0095000

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo actor, y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral “1” del auto que libró mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el monto por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución corresponde a **\$49.641.650,70 M/CTE.** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto de mandamiento primigenio, el cual debe ser notificado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**810b8e4b7c154b4c11e53bf2457503f10a96a356c95fb314e3fc50
ef698418a7**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0095400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 14 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a81ae59cf2ff30b579955789fc131d095a5000401485cfc56213d2
2c16a02d9**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0095600

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de data 17 de septiembre de 2021, toda vez que no aportó los certificados de tradición y libertad **WON-479 y WON-480**, única prueba conducente para demostrar que el deudor es el actual propietario de esos rodantes y para establecer el estado jurídico de esos automotores. Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1266ac0cf9f9f51c40acf29443976f0a7e75cdb0ff5951c4dfd73d41
e2b67e9a**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0096500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 14 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c43492904846de7ecea89fd1e913e386cea4c2a1c34fca596430bf
bed17119e**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0096800

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 15 de septiembre de 2021 (documento 7, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6137f9ae0df308b23ed85699fbcaed58348f3eee88be790a94797ea03314e6

Documento generado en 04/10/2021 01:27:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-888

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **DAVIVIENDA S.A.** contra **BOLAÑOS MOLINA LAURA.**

Clase: AUTOMOVIL

Placa: DQN455

Motor: LCU*170523338

Modelo: 2018

Color: GRIS GALAPAGO

Marca: CHEVROLET

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **DQN455.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **DAVIVIENDA S.A** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRRO** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ed8ebf4aa0e65630b17ae7657b906ef68022b1c243ca6724d68cfb0ddd887f

Documento generado en 04/10/2021 01:27:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00896 00

Atendiendo la petición que precede y por ser procedente lo solicitado, se **DECRETA:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada en proveído calendado el 24 de agosto de 2021 (artículo 316 del C. G. del P.)

SEGUNDO: Ordena el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la demandada **ESTEFANIA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ** como empleada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA, **sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.** Límitese la medida en la suma de **\$76.000.000.00.** Oficiese al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

TERCERO: SEGUNDO: Ordena el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de honorarios perciba la demandada **ESTEFANIA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ** devengue en la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA por concepto de contrato de prestación de servicios o cualquier otro contrato diferente a contrato de trabajo. Límitese la medida en la suma de **\$76.000.000.00.** Oficiese al respectivo pagador y/o empleador, indicando el número de cedula de ciudadanía.

Librese oficio con destino al pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicha entidad la

comunicación que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo, **so pena de responder por el correspondiente pago (inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa del numeral 9 de la misma norma).**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
AR**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a90c00ec08330661dbe7495ac73b202c6600bd8e616206fa6ea1fa
2f593722db**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0092000

Obra en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor (numerales 7 y 8 expediente digital), mediante las cuales pretende acreditar las diligencias de notificación del demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

No obstante, previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, acredite que se remitió a la pasiva el auto que libró mandamiento de pago y el correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos, o en su defecto deberá realizar nuevamente la notificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en los memoriales remitidos se observa el envío de dos archivos adjunto más no su contenido.

Secretaria una vez vencido el término antes concedido, ingrésese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**698cbd0769845fce1faa2b42249c719acf2cffda85292ecee97ab4a
d3195ec39**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0097500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 15 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**435e3030e6633e848c9fb24d3212d81174734975d3e647fe326043
0bd4fa3f6f**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0097800

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 15 de septiembre de 2021 (documento 12, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c706de19a55c846b836533e9d561041ac384e809bdd15b7603b8
de3710df95**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0097900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 14 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c0447f7024ccaedfad28f36e5bb232227c9622f47f4fa81efb9d32b
1c50d146**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0098200

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de data 14 de septiembre de 2021, toda vez que no aportó los registros civiles de nacimiento de **YULIEN ANDREA QUINCHOA CASTAÑO y FLORENTINO QUINCHOA CASTAÑO**, herederos del señor **FRANCISCO QUINCHOA TISOY**. Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7470a3a7435f2a088648e5d44e15c2fb255a703b9cbe5bd02ad9bc
aa61ab9e14**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00986

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **PEDRO JESUS BURGOS**.

Clase: CAMIONETA

Placa: IXO394

Motor: F4RE412C009655

Modelo: 2017

Color: ROJO FUEGO

Marca: RENAULT

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **IXO394**. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c27fd40cc190ce9bc6c8ab364b1d6e84ec90df5a183428449479adf646d38ea

Documento generado en 04/10/2021 01:27:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0969

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por **YADIRA PATRICIA GALINDO TURIZO** y **WILLIAM JAVIER ARANGUREN SÁNCHEZ** contra **BANCO GNB SUDAMERIS**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva el término para excepcionar y/o contestar la demanda. A su vez, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele que, una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Téngase al abogado **ALEJANDRO BALLESTEROS GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la

atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58a952e73a192d4310f54b23621c97a946849a94b37b89597ae3a826d0513773

Documento generado en 04/10/2021 01:27:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0100000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 22 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4151a53bf06a507390f389ab7940645816973b095a49ebc44c28a59612900d

Documento generado en 04/10/2021 01:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0101400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendarado 22 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b41d94cd171c2765292c5615a889e529e52998948584821ea84cfc
866ce6aa48**

Documento generado en 04/10/2021 01:28:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021 – 00990

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA** contra **BISNEY FAJARDO SALAMANCA** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.6270087574

1. \$25.809.716 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 4 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

Pagaré de 31 de enero de 2019

2. \$11.096.811 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **EDWIN GIOVANNI DURÁN BOHORQUEZ** actúa como endosatario en procuración del demandante.

CUARTO: allegue el (los) título (s) valor (es) original (es). Se informa que, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, para el ingreso a esta sede judicial no es necesario solicitar cita previa.

Igualmente, se le hace saber que en caso no allegarse el título valor se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d62c10adbe48f7edd5db3255138f33cd125d0f619ec01e67d2be62c1
2e3bdc8e**

Documento generado en 04/10/2021 01:27:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0101700

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos previstos en los artículos 772 y 774 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YAIR PABLO GARCÉS CANTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 002306110000737

1. \$69.072.212,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución suscrito por la demandada en favor de la entidad accionante.

2. \$7.713.594,00 M/CTE, por concepto de los intereses corrientes liquidados a la tasa de 114,5% E.A., desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 9 de septiembre de 2021

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral primero, desde el 9 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO** actúa como apoderado del extremo actor.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Lo anterior, teniendo en consideración que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales. Igualmente.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con 1 compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19473332487fb52ffdb20382e8eb294905677ccb5854c8eda2a096
5584cf6c72

Documento generado en 04/10/2021 01:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106500

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición del rodante objeto de prescripción con fecha de expedición no superior a un mes.

SEGUNDO: Deberá allegar el avalúo del rodante base del proceso para el año 2021.

TERCERO: Deberá indicar el municipio donde será notificada la pasiva.

CUARTO: Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79c0bd7ed99cb3a7e67c994c7190bf79ee0b37b1f8cfcee357fe2ea
bc83a6972**

Documento generado en 04/10/2021 03:49:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106600

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **KATERINE COTES RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 000050000485665

1. \$114.620.557,00 M/CTE, por concepto del capital contenido en el título base de la ejecución suscrito por la demandada en favor de la entidad accionante.

2. \$4.703.772,00 M/CTE, por concepto de los intereses corrientes incorporados en el título base de recaudo.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral primero, desde el 24 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** actúa como apoderado del extremo actor.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que deben acercarse a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Lo anterior, teniendo en consideración que de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales. Igualmente.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con 1 compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035fb2ead2228ea4ec086210f742c14eb029366987406ebd02fd39
24c127880e

Documento generado en 04/10/2021 01:28:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106700

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder en el que se indique que el proceso es ejecutivo de menor cuantía, ya que según las pretensiones de la demanda están superan la mínima cuantía.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de indiquen las sumas de dinero a cobrar conforme al pagaré base del proceso, puesto que la obligación no se pactó para ser cancelado en cuotas.

TERCERO: Deberá adecuar los hechos 2 al 8 del libelo genitor, ya que lo indicado en el escrito de demanda no coincide con el tenor literal del pagaré base del proceso.

CUARTO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: Deberá allegar certificado de vigencia de la escritura pública No.4314 del 5-11-2020 de la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, con fecha superior a un mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6db93d92a07366e7d1952045d1196de16bf47b667cbc0006ffee0
35ade24c5b

Documento generado en 04/10/2021 03:49:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0106800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el escrito de demanda ya que dentro de los documentos digitales allegados no se aportó el libelo genitor.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a2f4ddd9b0e8f11771b373408c00bce554f277a2f8988273fa685
5e785a6817**

Documento generado en 04/10/2021 03:49:11 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**